



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

EXP. 2023-25-4-004104

Res. 2865/2023

Montevideo, 5 de julio de 2023.

VISTO: La Resolución N° 5778/2022 de fecha 10/11/2022, por la cual se autorizó la conformación de un Grupo de Trabajo que realice un Protocolo para establecer criterios a seguir al momento de determinar los funcionarios que recibirán la medalla por haber cumplido 30 y 50 años de servicio;

RESULTANDO: I) que el mismo se integró por parte de División Jurídica con la Dras. Paola SAYANES y Alicia GONZÁLEZ y el Dr. Christian MARTÍNEZ, con el Asesor Letrado Dr. Juan Pablo DÍAZ, por el Programa Gestión de Recursos Humanos, la Sra. Elina PÍREZ y por la División Comunicaciones y Cultura, la Sra. Lucía BARRIOS;

II) que de fs. 28 a 32 de las presentes actuaciones, se eleva el proyecto de protocolo elaborado por el citado Grupo de Trabajo el cual tiene como finalidad regular, a través de la norma general, el procedimiento de la tradicional entrega de medallas a los funcionarios y ex funcionarios docentes y no docentes de esta Dirección General que alcancen los 30 y 50 años de labor, así como los criterios para la determinación final de las personas a homenajear;

CONSIDERANDO: que esta Dirección General en virtud de lo informado estima pertinente aprobar el Protocolo que luce de fs. 28 a 32 de estos obrados;

ATENTO: a lo expuesto y conforme al Artículo 63 Literal E) de la Ley N° 18.437, de fecha 16 de enero de 2009, Ley General de Educación;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL,
RESUELVE:

1) Aprobar el siguiente Protocolo que establece los criterios a seguir al

momento de determinar los funcionarios y ex funcionarios que recibirán la medalla por haber cumplido 30 y 50 años de servicio en la Institución:

Fundamentación:

El presente Protocolo tiene por finalidad regular, a través de una norma general, el procedimiento de la tradicional entrega de medallas a los funcionarios y ex funcionarios docentes y no docentes de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional que alcancen los 30 y 50 años de labor, así como los criterios para la determinación final de las personas a homenajear.

Dicha regulación se cimienta sobre la premisa que el homenaje en cuestión constituye un reconocimiento por parte de esta Administración a la trayectoria de sus funcionarios y no al desempeño de los mismos, el que no será considerado a dichos efectos, con las excepciones que se establecerán.

Artículo 1°

En el marco de la conmemoración del “Día del Alumno y del Funcionario de UTU”, la Dirección General de Educación Técnico-Profesional hará entrega de una medalla a cada funcionario y ex funcionario docente y no docente que durante el año civil anterior haya cumplido 30 o 50 años de labor continua o discontinua en la Institución, en reconocimiento a su trayectoria.

Dicha entrega tendrá lugar en acto público que se realizará a tal efecto, salvo que el funcionario o ex funcionario a homenajear decline recibir la medalla u opte por posteriormente retirarla en la repartición en la que desempeñe funciones.

Artículo 2°

A los efectos del cómputo de la antigüedad funcional que dará derecho al otorgamiento de la medalla, se considerarán únicamente los años desempeñados en la Dirección General de Educación Técnico-Profesional. En el caso de los



ANEP



UTU

**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL**

funcionarios que registren ingreso ficto a la Institución, será la fecha del mismo a partir de la cual se computará la antigüedad exigida en el Artículo anterior.

Asimismo, resultarán comprendidos en dicho cómputo los períodos de tiempo durante los cuales el funcionario de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional haya prestado funciones en otros Subsistemas o en el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, o en otros Organismos, en régimen de pase en comisión, pase en funciones o reserva de cargo.

No se considerará en el cómputo de la antigüedad requerida los períodos de tiempo en que el funcionario o ex funcionario haya prestado funciones para la Institución en calidad de Pasante o Becario.

Artículo 3°

El procedimiento se iniciará en la División Comunicaciones y Cultura, la que solicitará por escrito al Programa Gestión de Recursos Humanos la nómina de los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en el Artículo 1°, la que deberá ser confeccionada bajo los siguientes criterios:

- a) deberá contener nombre completo, número de Cédula de Identidad y fecha de ingreso de cada funcionario y ex funcionario.
- b) deberá distinguir claramente entre quienes hubieran cumplido 30 años y 50 años de labor continua o discontinua en la Institución.
- c) se incluirán aquellos ex funcionarios que durante el año civil anterior se desvincularon de la Institución, siempre que dicha desvinculación se hubiere producido luego de alcanzar la antigüedad exigida en el Artículo 1° y por causales distintas al fallecimiento, destitución por razones disciplinarias y pena de inhabilitación absoluta o especial.

Junto a la nómina anteriormente mencionada, deberá informarse sobre las

anotaciones existentes en los respectivos legajos de los funcionarios y ex funcionarios docentes a homenajear, referentes a suspensiones de hasta 15 días impuestas en los últimos 10 años, que no hayan sido precedidas de Sumario Administrativo (Artículo 68 del Estatuto del Funcionario Docente).

Artículo 4°

Una vez recibida la nómina y la información previstas en el Artículo anterior, la División Comunicaciones y Cultura procederá a eliminar de la nómina a aquellos funcionarios y ex funcionarios docentes que, de acuerdo a lo informado por el Programa Gestión de Recursos Humanos, acumulen suspensiones por un total de 30 días o más.

Posteriormente, la referida División publicará la nómina remitida por el Programa Gestión de Recursos Humanos, o la resultante de las eventuales eliminaciones previstas en el inciso anterior, en el sitio web oficial de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional, fijando un plazo no inferior a 10 (diez) días calendario, a efectos que se cursen solicitudes de:

- a) rectificación de datos.
- b) incorporación de funcionarios y ex funcionarios que, hallándose comprendidos en el Artículo 1°, no hubieran sido incluidos en la nómina.
- c) eliminación de aquellos funcionarios y ex funcionarios que manifiesten su voluntad de no recibir la medalla.

Dichas solicitudes deberán ser enviadas por los medios y a las direcciones que se indiquen en la mencionada publicación.

En caso de recibirse solicitudes previstas en el Literal b), las mismas deberán ser remitidas al Programa Gestión de Recursos Humanos, a efectos de determinar si los peticionantes reúnen o no los requisitos para ser incluidos en la nómina de funcionarios y ex funcionarios a homenajear, de acuerdo a lo



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

establecido en el Artículo anterior, informándolo a la División Comunicaciones y Cultura.

Artículo 5°

Luego de actualizada la nómina de funcionarios y ex funcionarios a homenajear, ya sea por no haberse recibido ninguna de las solicitudes previstas en el Artículo anterior o por haberse resuelto la totalidad de las que se hubieren recibido, la División Comunicaciones y Cultura remitirá dicha nómina a la División Jurídica. Esta División dispondrá de un plazo máximo de 30 días a partir del 1° de Julio, a efectos de informar si los funcionarios y ex funcionarios que integran la citada nómina se encuentran comprendidos en alguna de las hipótesis establecidas en el Artículo 6°, debiendo adjuntar copia de cada una de las Resoluciones Administrativas y/o Judiciales que acrediten tales extremos.

Tratándose de funcionarios que se encuentran prestando o prestaron funciones en otro Subsistema, en el Consejo Directivo Central o en otro Organismo, la División Jurídica podrá requerir información y documentación a sus homólogas en dichas radicaciones.

Artículo 6°

No se entregará la medalla a aquellos funcionarios y ex funcionarios que se hallen comprendidos en alguna de las siguientes hipótesis:

- a) registren sanciones que totalicen 30 días o más de suspensión en los últimos 10 años.
- b) hayan sido destituidos por razones disciplinarias luego de cumplir la antigüedad requerida en el Artículo 1°.
- c) hayan sido condenados por la Justicia Penal a penas de prisión o penitenciaría, fuera de los casos previstos en el Artículo 1°, Literal c) del Estatuto del Funcionario Docente y en el Artículo 2°, Literal c) del Estatuto del

Funcionario No Docente.

d) hayan sido condenados por la Justicia Penal a pena de inhabilitación absoluta o especial.

e) se encuentren sometidos a Sumario Administrativo con separación del cargo, por razones disciplinarias, al momento de emitirse el informe previsto en el Artículo anterior.

f) se encuentren sometidos a la Justicia Penal, con o sin medidas privativas de la libertad, al momento de emitirse el informe previsto en el Artículo anterior.

En las hipótesis establecidas en los Literales e) y f) la entrega de la medalla quedará en suspenso, supeditada a las resultancias del procedimiento administrativo o judicial respectivo, hasta tanto la Resolución o Sentencia respectiva haya quedado firme.

En caso de que del Sumario Administrativo a que refiere el Literal e) resulte la destitución del funcionario o una suspensión que por sí sola o acumulada con anteriores supere la extensión prevista en el Literal a), el funcionario no recibirá la medalla. Igual consecuencia tendrá el funcionario que en virtud del proceso judicial previsto en el Literal f) resulte condenado a pena de prisión, penitenciaría o inhabilitación absoluta o especial.

En caso contrario, si del Sumario Administrativo previsto en el Literal e) del presente Artículo no resultare sanción alguna para el funcionario o derivare una suspensión que por sí sola o acumulada con anteriores no alcance la extensión establecida en el Literal a), se le hará entrega de la medalla al año siguiente de haber adquirido firmeza la Resolución respectiva. Del mismo modo, si del proceso judicial previsto en el Literal f) el funcionario resultare absuelto o condenado con penas distintas a la de prisión, penitenciaría e inhabilitación absoluta o especial, se le hará entrega de la medalla al año siguiente de haber



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

adquirido firmeza la Sentencia respectiva.

Artículo 7°

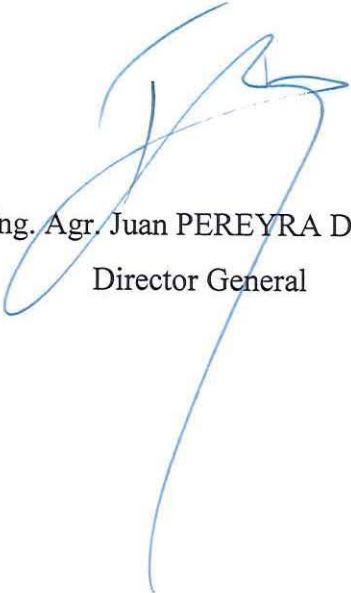
Producido el informe a que refiere el Artículo 5°, la División Jurídica lo remitirá a la División Comunicaciones y Cultura, la que confeccionará la nómina final de funcionarios y ex funcionarios a homenajear y se contactará con cada uno de ellos, a efectos de que hagan la opción prevista en el inciso segundo del Artículo 1°, disponiendo posteriormente todo lo necesario a fin de que las respectivas medallas se entreguen en las condiciones correspondientes.

2) Comuníquese por la Mesa de Entrada de Dirección General a la Subdirección y a la Secretaría Docente de este Subsistema.

3) Pase a la División Comunicaciones y Cultura para su conocimiento y publicación en el portal web institucional. Cumplido, siga al Departamento de Administración Documental para notificar al Grupo de Trabajo y comunicar al Programa Gestión de Recursos Humanos. Hecho, archívese.


Dra. Lila Beatriz CURBELO SALVO
Secretaria General

NC/vl


Ing. Agr. Juan PEREYRA DE LEÓN
Director General